



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-01161

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado ALONSO GREGORIO ALMARALES RUA, fue notificado personalmente, tal como obra en el expediente a folio 10 , C.1, el 11 de febrero de 2020, y teniendo en cuenta que en el momento de la notificación no reposaba la notificación del 292, se tendrá en cuenta la primera notificación y la demandada LILIANA URBINA AREVALO fue notificada de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P., quienes en el término otorgado no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$430.000=.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

fmca

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria